## PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES IHS

 Adicionar el artículo 1.1.1.2 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS con la siguiente definición:

"Artículo 1.1.1.2. Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen, los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:

Afiliado Facilitador es el Afiliado que de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que una vez aceptada la postura hecha a través del mismo Sistema por la otra e informados de que la operación no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo, ante la invitación que le hace el Administrador del Sistema para actuar como Afiliado Facilitador, acepta actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial."

2. Adicionar el artículo 2.1.1.2 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS con un numeral y modificar la numeración inmediatamente siguiente:

"Artículo 2.1.1.2. Lineamientos Generales de Operación del Sistema.-El Sistema opera bajo los siguientes lineamientos generales:

*(...)* 

- 18. El Sistema contempla la posibilidad de que existan uno o más Afiliados Facilitadores, quienes de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, aceptan interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que no se tienen cupo, de forma que actúan como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial.
- 19. El Administrador del Sistema, a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, mantiene y divulga

- políticas y controles periódicos para la evaluación y prevención de los riesgos operativos del Sistema y para la propia operación del Sistema.
- 20. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador haya cumplido todas las reglas internas para su aprobación, obtenido la correspondiente autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y, luego de ello, la haya informado a todos los Afiliados.
- 21. Reporte de operaciones celebradas y registradas en el Sistema a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos autorreguladores del mercado de valores y a las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones.
- 22. Divulgación y entrega de información, a través de su página de Internet o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa de IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema; las circulares e instructivos que lo desarrollen; las normas de actuación que deben observar los Afiliados y el Administrador del Sistema, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades gubernamentales.
- 23. Divulgación de información diaria y oportuna sobre las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema, así como sobre las condiciones de las mismas, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos".
- 3. Adicionar el artículo 2.2.1.1 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS con un numeral y, como consecuencia de ello, modificar la numeración de los numerales inmediatamente siguientes, así:
  - "Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador de IHS.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

*(...)* 

10. Llevar y mantener un registro actualizado de los Afiliados

## Facilitadores.

- 11. Llevar y mantener actualizado un registro de los activos que pueden transarse a través del Sistema, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación.
- 12. Identificar diariamente al inicio del horario de operación, vía voz, a los Usuarios Operadores autorizados por el Afiliado para operar en el Sistema.
- 13. Llevar un registro de todas las operaciones que se realicen y registren a través del Sistema, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema.
- 14. Requerir a los Afiliados la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas a través del IHS.
- 15. Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para la operación o funcionamiento de IHS. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Afiliados.
- 16. Difundir amplia y oportunamente los precios y volúmenes de las operaciones realizadas o registradas en el Sistema, al igual que las demás condiciones de las mismas, en los términos de las normas que rijan la materia, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.
- 17. Contar con los procedimientos que permitan el acceso a los Afiliados en condiciones de igualdad.
- 18. Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio.
- 19. Convocar a los Afiliados a las pruebas del Sistema, cuando ello se requiera.
- 20. Verificar que los Afiliados cuentan con la capacidad operativa y técnica para participar en el Sistema.
- 21. Ejercer cualquier otra función prevista en las normas legales vigentes o no atribuida a otro órgano específicamente."

4. Modificar el artículo 2.3.1.8 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.1.8. Afiliación al Sistema.- Previa solicitud suscrita por un representante legal y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante.

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda Afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento; las circulares e instructivos que lo desarrollen, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

La oferta de servicio será igual para todos los Afiliados y sus cláusulas no podrán variarse, salvo en lo que hace a las tarifas, cuyo régimen está previsto en este Reglamento, o en aquellos aspectos que no afecten la igualdad entre los Afiliados. Ahora bien, frente a entidades públicas cuyo régimen legal de contratación así lo imponga, podrán modificarse o ajustarse aquellas cláusulas que no contengan disposiciones relacionadas con las obligaciones, deberes y responsabilidades del Administrador y/o del Afiliado, pues el Administrador debe garantizar la igualdad de condiciones para todas las entidades que soliciten la afiliación al Sistema IHS.

Corresponderá a la Junta Directiva del Administrador resolver sobre las solicitudes de afiliación que le formulen."

5. Adicionar el Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores IHS con los siguientes artículos:

"Artículo 5.2.3.2. Procedimiento en caso de que la Operación no pueda cerrarse por falta de Cupo.- En el evento en que por falta de cupo no pueda cerrarse una Operación entre dos Afiliados cuya postura de compra o de venta resulta compatible con la aceptación formulada por el otro Afiliado Contraparte, el Administrador del Sistema, vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Afiliados, debe proceder a consultar inmediatamente con un Afiliado Facilitador que tenga cupo con los Afiliados Contrapartes, sobre su interés de actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor e inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador, inmediatamente, debe confirmar vía voz a las partes

involucradas sobre los Cierres de Operación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación de que se trate y así sucesivamente, de ser posible.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal se procederá a la anulación de la Operación respectiva.

Artículo 5.2.3.3. Reglas y Procedimiento para el Cierre de Operaciones con un Afiliado Facilitador.- Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudirse a un Afiliado Facilitador deberá observarse lo siguiente:

- Los Afiliados Contrapartes en la Operación que entre ellos no pueda cerrarse por falta de cupo quedan obligados a celebrar la Operación con el Afiliado Facilitador en las condiciones de la postura o aceptación por ellos formuladas, según corresponda, sin que puedan oponerse a la participación de éste, ni negarse a cumplir la Operación, teniendo como Contraparte en la misma al Afiliado Facilitador.
- 2. El Afiliado Facilitador puede voluntaria y libremente decidir si actúa o no como tal en una determinada operación, luego de la invitación que en tal sentido le formule el Administrador el Sistema.
- 3. El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador deberá cumplir la operación tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma.
- 4. Las Operaciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado como una sola operación, a fin de evitar que con ello se dupliquen las Operaciones. Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al organismo autorregulador del mercado de valores el Administrador del Sistema informe sobre todas las operaciones celebradas, con la indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.
- 5. La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la

- postura y la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de operación, dentro los cinco (5) minutos siguientes al momento en que tal situación así se determine.
- 6. Cualquier Afiliado al Sistema podrá actuar como Afiliado Facilitador, siempre que tenga cupo con más del sesenta (60%) de los Afiliados al Sistema. Para el efecto el Administrador deberá, mediante circular, establecer el procedimiento a seguir para ser inscrito como tal.
- 7. En cualquier tiempo el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador sobre su intención de no continuar actuando en dicha condición.